

# Boletín Oficial

## DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

DIRECCION: PALACIO REGIONAL

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 58

Viernes, 9 de Marzo de 1984

DEPÓSITO LEGAL: O. 2532-82

### SUMARIO

	PÁGS.		PÁGS.
<b>I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>		<b>CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		<i>Relación de acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo en sesión de 16 de enero de 1984</i> ... ..	806
<b>CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y ECONOMÍA E INDUSTRIA Y COMERCIO:</b>		<b>III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO</b> ... ..	807
<i>Decreto 19/1984, de 8 de marzo, sobre constitución de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias</i> ... ..	805	<b>IV.—ADMINISTRACIÓN LOCAL</b> ... ..	807
<b>ANUNCIOS</b>		<b>V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b> ... ..	810
<b>CONSEJERÍA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL:</b>		<b>VI.—OTROS ANUNCIOS</b> ... ..	812
<i>Devolución de la fianza definitiva constituida en el contrato de adjudicación de las obras de "Electrificación de Panizalez (Castrión)"</i> ... ..	806		

### I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### —DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIAS DE HACIENDA Y ECONOMIA E INDUSTRIA Y COMERCIO:

1959

*Decreto 19/1984, de 8 de marzo, sobre constitución de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias.*

El artículo 10 de la Ley 6/1983, de 9 de agosto, de creación del Instituto de Fomento Regional, determina que este Instituto promoverá la creación de sociedades mercantiles operativas para el cumplimiento de sus funciones, señalando, asimismo, que estas sociedades serán creadas por acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta del Consejo de Dirección del citado Instituto, y previa autorización por Ley de la Junta General del Principado.

A su vez, la disposición adicional de la misma Ley 6/1983, autoriza al Consejo de Gobierno a constituir la Sociedad Mercantil operativa que denomina Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, cuyo capital social y actividades determina.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes legales, y previo informe favorable del Consejo

de Dirección del Instituto de Fomento Regional, a propuesta de los Consejeros de Hacienda y Economía y de Industria y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de marzo de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Consejería de Hacienda y Economía llevará a cabo las actuaciones precisas para la constitución de la Sdad. Regional de Promoción del Principado de Asturias a que se refiere el apartado a) de la disposición de la Ley 6/1983, de 9 de agosto, de creación del Instituto de Fomento Regional, cuyo capital social asciende a dos mil millones de pesetas, siendo la aportación de la Hacienda del Principado de mil veinte millones de pesetas, efectuándose un desembolso inicial de doscientos cincuenta y cinco millones, equivalentes al veinticinco por ciento.

Artículo segundo.—Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para la realización, en representación de la Administración del Principado de Asturias, de las actuaciones necesarias en orden al otorgamiento de la escritura constitutiva de dicha Sociedad y a su inscripción registral.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Joveillanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—1962.

### —ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

1960

*Devolución de la fianza definitiva constituida en el contrato de adjudicación de las obras de "Electrificación de Panizalez (Castrillón)".*

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para responder de los compromisos adquiridos como adjudicataria de las obras de Electrificación de "Panizalez (Castrillón)", del Plan Provincial de Obras y Servicios 1979, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Oviedo, 24 de febrero de 1984.—El Secretario Técnico.—1.838.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE:

1961

*Relación de acuerdos adoptados por la Comisión de Urbanismo en sesión de 16 de enero de 1984.*

Relación de acuerdos aprobatorios, de planes, programas de actuación, normas complementarias y subsidiarias, estudios, proyectos, normas, catálogos, ordenanzas, adoptados por la Comisión de Urbanismo de Asturias, en su sesión de fecha 16 de enero de 1984, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

1.—Expediente 1.095/83.—Laviana: Normas subsidiarias del Planeamiento del Concejo.

La Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del Concejo de Laviana; debiendo cumplimentarse, no obstante, las siguientes prescripciones y observaciones:

#### a) Suelo Urbano:

1. La calificación de ordenación de nuevos desarrollos (artículo 254 a 274 de la Normativa), que comprende aquella zonificación en la que es preciso no sólo definir la ordenación de los volúmenes edificables y completar las edificaciones, sino también la integración de estándares y un adecuado mecanismo de gestión, será preciso desarrollarla a nivel de Plan Especial de Reforma Interior, y en este sentido deben ser redactados el artículo 254 y concordantes de la normativa. Entendiéndose que las áreas definidas de unidades de actuación a que hace referencia el artículo 256 del citado documento, lo son a efectos de fijación de su ámbito, debiendo completarse, en el momento de la ejecución, toda la documentación de los artículos 36 y siguientes del Reglamento de Gestión. La determinación ante-

rior se hace extensible a todas las áreas de nuevo desarrollo, excepción hecha de la NO5 situada en Villoria, que podría, dadas sus características de ubicación, llevarse a cabo mediante Estudio de Detalle; igualmente se señala que la ordenación de Nuevo desarrollo. NDI, situado en Barredos podrá alcanzar una densificación de 100 viviendas por hectárea, dados los precedentes de tramitación ordenancista del territorio.

2. Los territorios situados en Pola de Laviana al sur de la calle Asturias, en dirección a Riaño, calificados de edificación cerrada (EC) deberán incluir en su ordenación una fórmula de gestión, para que, dentro del esquema que a continuación se señala, haga referencia a que el hecho específico edificatorio, de cada manzana concreta, solamente sea posible cuando para el conjunto de cada una de ellas se cumplan las condiciones de ejecución o de garantía de urbanización de los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo, pudiendo incluso graduarse el inicio de la posibilidad edificatoria, no sólo al modelo anterior, sino a la culminación de una cierta densificación y elevando un índice de ocupación en las áreas circundantes, salvo que la actuación integre un proceso de cierta envergadura y extensión territorial que puede ser desarrollado independientemente.

3. Se conforma el modelo de alturas adoptado por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación provisional, en cuanto se refiere a la calle Libertad y el denominado polígono Escudero, pues parte de esas determinaciones no figuran en los correspondientes planos remitidos a la aprobación definitiva.

4. El suelo de reserva para la protección del río y trazado de Alameda, puede ser contemplado como área viaria y su tratamiento futuro y adecuación no necesitará, en ningún caso, acudir al procedimiento que determinan los artículos 50 y concordantes de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

#### b) Suelo no urbanizable:

1. Deben definirse los núcleos rurales, en cuanto a las posibilidades edificatorias, conforme a los criterios de las "Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural" dada la adecuación del modelo general para el territorio de referencia conservándose, eso sí, las delimitaciones efectuadas de los citados núcleos.

2. Adaptación de las restantes áreas del suelo no urbanizable a las características generales de las citadas "Normas Urbanísticas Regionales en el Medio Rural", ello sin perjuicio de que se conserve la actual escala terminológica y su protección de categorías, de NU-1 a NU-5.

3. Los montes de utilidad pública denominados: Peñamayor, número de catálogo 226, de superficie pública 1.354 has., pertenencia de los pueblos de El Condado, Pola y Tiraña y Monte Raigoso, número de catálogo 227, perteneciente al vecindario de los pueblos de Carrio y Villoria, de superficie pública 2.022 has. deben ser calificados de suelo no urbanizable de categoría 4 (artículos 346 y siguientes de la normativa).

4. Los apartados 1 y 2 del artículo 347 de la normativa, deben ser refundidos en un sólo texto del tenor literal siguiente:

"Solamente se permitirá la corta de castaños, hayas o robles mediante el correspondiente "Plan Facultativo de Aprovechamiento y Mejora", cuyo fin fundamental sea la pervivencia de la masa arbórea, redactado y suscrito por técnicas cualificadas, y,